

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>1. Escrito y anexos de Priscilla Franco Barbara, Estefanía Padilla Martínez y Claudia García Hernández, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidenta y Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del Acta de la Junta Preparatoria, mediante la cual se realiza la designación de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco para el periodo de uno de noviembre de dos mil veintiuno al treinta de abril de dos mil veintidós.</p> <p>b) Copias certificadas de diversas constancias relacionadas con los antecedentes legislativos del decreto controvertido.</p>	3203-SEPJF
<p>2. Anexos de Priscilla Franco Barbara, Estefanía Padilla Martínez y Claudia García Hernández, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidenta y Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copias certificadas de diversas constancias relacionadas con los antecedentes legislativos del decreto controvertido.</p>	3204-SEPJF
<p>3. Escrito y anexos de Priscilla Franco Barbara, Estefanía Padilla Martínez y Claudia García Hernández, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidenta y Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del Acta de la Junta Preparatoria, mediante la cual se realiza la designación de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco para el periodo de uno de noviembre de dos mil veintiuno al treinta de abril de dos mil veintidós.</p> <p>b) Copias certificadas de diversas constancias relacionadas con los antecedentes legislativos del decreto controvertido.</p>	18990
<p>4. Escrito y anexos de José Luis Tostado Bastidas, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento y de la toma de protesta, suscritos, respectivamente, por el Gobernador y por el Secretario General de Gobierno de la entidad, mediante el cual se designa al promovente como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>b) Ejemplar del Periódico Oficial del Estado Jalisco, de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, en el que consta la publicación del decreto 28439/LXII/21.</p>	19954

Las documentales indicadas en el número uno y dos fueron enviadas y recibidas el treinta de noviembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico; en tanto que, las señaladas en los números tres y cuatro fueron depositadas, la primera de ellas por mensajería privada, mientras que las segundas lo fueron el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno en la oficina de correos de la localidad y ambas recibidas el dos y catorce de diciembre de este año en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2021

de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de las cuales se hace constar que las documentales en los numerales uno, dos y tres son de idéntico contenido. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta, presentados, respectivamente por la Presidenta y las Secretarías integrantes de la Mesa Directiva del Congreso, así como por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Jalisco, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo los informes solicitados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo Estatales, este último de manera extemporánea**; de conformidad con la certificación de doce de noviembre del año en curso, que obra en autos.

En este sentido, se tiene a los promoventes designando **delegados; señalando** domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y exhibiendo las documentales que efectivamente acompañan; de igual forma al Poder Ejecutivo estatal, invocando lo que, en su opinión, constituye un hecho notorio y el sitio de internet que refiere.

Asimismo, se les tiene dando **cumplimiento** al requerimiento formulado en proveído de veinte de octubre del año en curso, al **exhibir copias certificadas de diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del decreto controvertido, así como del ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contiene su publicación**; en consecuencia, quedan sin efectos los apercibimientos de multa decretados en autos.

¹ Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo 33, numerales 1, 2 y 3, así como 39, numeral 1, inciso V, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, que establecen lo siguiente.

Artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

1. En todas las sesiones del Congreso del Estado debe estar en funciones una Mesa Directiva.
2. La Mesa Directiva del Congreso del Estado se integra por el Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios.
3. La Mesa Directiva es electa por un periodo de seis meses.

Artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva: [...]
- V. Representar jurídicamente al Congreso del Estado, a través de su Presidente y dos Secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa mas no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rendir informes previos y justificados, incluidos los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones; [...].

Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 44, numeral 1, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, que establece lo siguiente.

Artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

1. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado tiene las siguientes atribuciones:
 - I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2021

Esto, con fundamento en los artículos 8², 11, párrafos primero y segundo³, y 31⁴, en relación con el 59⁵, 64, párrafo primero⁶ y 68, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 88⁸, 93, fracción VII⁹ y 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹¹ de la citada ley.

2 Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

3 Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

4 Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

5 Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

6 Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

7 Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

8 Artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

9 Artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La ley reconoce como medios de prueba: [...].

VII. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y [...].

10 Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

11 Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2021

Por otro lado, con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite¹², deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹³ y Vigésimo¹⁴ del **Acuerdo General de Administración número II/2020**.

Asimismo, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero¹⁵, de la invocada Ley Reglamentaria de la Materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹² **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2031

¹³ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁴ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo Vigésimo. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁵ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2021

Con fundamento en el artículo 287¹⁶ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁷ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁸, artículos 1¹⁹ y 9²⁰, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista, por oficio y, mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como copia simple

¹⁶ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁷ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁸ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁹ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

²⁰ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2021

de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General **Plenario 12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, primero²¹, y 5²² de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 9164/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la acción de inconstitucionalidad **150/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste**.
JOG/DAHM/EAM

²¹ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

²² **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2021T19:50:31Z / 16/12/2021T13:50:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9e 01 5d 2e f3 aa 5b 6c 20 e0 e8 39 a1 54 58 60 b3 67 7b 70 57 52 8d ae a8 41 33 33 58 72 35 84 98 54 c4 8f e6 5d 00 ff cf 67 20 98 33 2d 65 bc 90 ba d7 b1 df c7 15 0c 1b e0 5f ee 69 20 f9 f6 34 89 cc 9d 7f 30 53 de 76 61 98 61 ee d1 19 2d cb 3a 93 12 85 fe e6 76 18 1b 72 c1 21 19 a8 a8 97 b7 97 ff 91 95 11 30 84 b9 c0 f9 ae 05 f8 1f 69 16 9c 6e 5a c4 24 83 65 54 df ba be 14 f3 10 d1 ae b9 d1 76 15 be 95 1b 92 e5 12 e3 1e b1 cf a2 a5 bf 05 2a 8c f5 6b f8 9d 13 cc a3 41 e1 8c 52 b1 25 ed 88 14 b6 8e c6 b4 5d 98 6b fc 6d 7e d6 b1 09 7b 7f ea 7a 4e 2e 45 af fe 9f e7 f8 fa 47 42 f5 4a 3b 78 1a 9d ec 1a d3 50 a1 29 19 c6 12 0b 38 b4 b7 aa 7c cf 20 8c 20 fa 7b e4 26 13 75 9b af e6 fc c2 5d 85 36 5f 6e b0 63 8b 7e d8 bf d4 85 94 e3 a6 f1 5d 72 69 98 89 d4 76 73			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2021T19:50:31Z / 16/12/2021T13:50:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2021T19:50:31Z / 16/12/2021T13:50:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4327206			
	Datos estampillados	F3F607F8DB40E7D85EE45AE7913E5E3DD070599CB9E81D828484DE9E029333DD			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2021T01:41:34Z / 15/12/2021T19:41:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6e b2 e8 a4 dc 96 03 96 72 07 53 87 e2 5b 7a 07 be c4 30 15 5d 6a 83 3e a2 c7 21 63 d4 05 61 61 74 9d b7 bb e7 c0 bf d8 d6 88 32 89 51 f8 6d 80 f0 51 44 e1 5e c7 2c 98 fb c5 b9 0c 59 0f f4 27 fa d9 40 95 31 58 97 d0 28 73 55 78 ea 26 f5 47 b7 e5 5b 69 c1 a9 93 72 01 60 b5 05 27 0b 83 5b 43 72 f5 58 8e 84 92 1b a1 7b 53 16 42 f7 e9 eb 65 4a 2b 0d b8 63 dd 6c f7 af a1 da 2d c0 8a c2 9e 2c f5 43 94 7c 26 ed 2e cd 56 2a 4b 03 0d 85 48 3b 2d a5 45 81 74 e0 35 f9 91 04 08 e9 ce a4 71 82 cc 0d e9 4d fd 86 4b 86 8b 23 a5 dd 5b 57 8a 90 95 e3 7f a9 8c 03 a1 91 73 fe 7e 14 db 28 47 1a ff 66 a4 6b 85 81 5d 78 e6 3e 05 b7 b1 73 73 c2 c4 b6 d8 82 55 a6 0a 9a dd 8f e6 47 3d 0c 8d d1 74 5d b5 16 d8 2b 21 7c fb fb fb b1 c4 c8 23 36 e8 fa 5b 45 e7 a7 aa 2b 8f 3b 1f cb d0 e2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2021T01:41:34Z / 15/12/2021T19:41:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2021T01:41:34Z / 15/12/2021T19:41:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4326075			
	Datos estampillados	C306BA62043596666BC6652EC7C02502C4D8C10E70B124C416BDB34C358F7A74			